

- Resolver los recursos estatutarios
- Elaborar el programa de acción de la CONFEDERACION

Artículo 17

La Junta Directiva:

La compone el Comité Ejecutivo más un representante de cada organización miembro de la CONFEDERACION.

Artículo 18

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten 1/3 de sus miembros o por acuerdo de la misma.

Artículo 19

La convocatoria de la Junta Directiva corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Junta y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo. Por razones de urgencia y siempre que lo soliciten un mínimo del 15% de los miembros presentes, se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 20

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 21

La presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la CONFEDERACION y en su ausencia, al Vicepresidente designado por éste.

Artículo 22

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva, lo serán por votación de la mayoría simple.

Artículo 23

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la CONFEDERACION y de sus afiliados entre Asambleas.
- b) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la CONFEDERACION
- c) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo
- d) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.